



Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia Secretaría Penal N°1

EXPTTE. N° FRE 457/2021/CA1, caratulado: “BOGADO, JUANA AYELEN Y MOYA, ESTEBAN GUSTAVO EZEQUIEL SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737”

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de julio del año 2021, se celebra la audiencia oral y pública en la causa de referencia, con la presencia del Dr. Federico Martín Carniel representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Ariel Osuna –por la Defensa técnica de Juana Ayelén Bogado. Quien preside la audiencia cede la palabra a la parte recurrente, comenzando la exposición de acuerdo a lo establecido por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación (conf. Ley N° 26.374), exposición que prosigue el Señor Fiscal, manifestando su no adhesión a los agravios vertidos por la defensa de la imputada en punto a la resolución de la situación legal de aquélla, mas adhiriendo a la posibilidad de que se morigere la prisión preventiva que pesa en su contra. Acto seguido, tras una breve consulta con los restantes integrantes del Tribunal, se dispuso la realización de un cuarto intermedio de una hora, para deliberar y resolver la cuestión. Transcurrido dicho intervalo, el Tribunal **RESUELVE: 1º HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación deducido por la Defensa técnica de Juana Ayelén Bogado, **CONFIRMANDO** el auto de procesamiento dictado por la Jueza a quo, pero **MORIGERAR** la prisión preventiva decretada en relación a la nombrada, la que deberá continuar bajo la modalidad domiciliaria (art. 210 inc. “j” de la Ley 27.063), medida cuya implementación quedará en manos de la Magistrada de anterior grado, quien fijará prudencialmente las reglas de conducta que deberá cumplir la encausada, así como toda otra medida del mencionado catálogo adjetivo que estime adecuado a los fines de garantizar su comparecencia toda vez que sea llamada a proceso; **2º DIFERIR** la exposición y notificación de los fundamentos de la presente resolución dentro del plazo legalmente previsto (art. 455, segundo párrafo, del CPPN), fecha en la cual se notificará vía cédula electrónica o por Secretaría Penal de este Tribunal. No siendo para más, firman la presente los Sres. Jueces de esta Cámara en forma electrónica (arts. 2 y 3 de la Acordada 12/2020 de la CSJN). Conste.

USO OFICIAL

